



ACUERDO DE CONCEJO N° 098 -2024-CM-MDM/LC

Marañura, 12 de noviembre de 2024

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria Nro. 06-2024, del Concejo Municipal del Distrito de Marañura, efectuada el 12 de noviembre de 2024, presidiendo el Señor Alcalde Benjamín Segundo Pinto, con la participación de los Regidores Sr. POLICARPO AGUIRRE PALOMINO, Sra. ROXANA GONZALES ALAGON, Sr. WILSON KEVIN TEMOCHE GAMARRA, Sra. SATURNINA LUNA MAMANI, Sra. DEYSI MILENA ASPAJO CALVO; conforme la agenda programada, orden del día; y,

CONSIDERANDO. -

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, de manera previa, corresponde señalar el marco normativo para el presente Informe, el que se enmarca en El Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "La Ley") Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019 (en adelante El Reglamento);

Que, debe indicarse que el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley establece que "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes (...)" (El subrayado es agregado);

Que, debe indicarse que el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley establece que "El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes, salvo que la entidad disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el reglamento";

Que, el primer párrafo del numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley establece que "Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento." (El subrayado es agregado);

Que, debe indicarse que el numeral 45.7 del artículo 45 de la Ley establece que "Luego del pago final, las controversias solo pueden estar referidas a vicios ocultos en bienes, servicios u obras y a las obligaciones previstas en el contrato que deban cumplirse con posterioridad al pago final. En estos casos, el medio de solución de controversias se debe iniciar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento;

Que, que el numeral 224.1 del artículo 224 del Reglamento establece que "Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.";



Que, resulta importante señalar que "la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. "teniendo el acta de conciliación los siguientes efectos: i. Tiene fuerza vinculante. ii. Obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas. iii. Hace transito de cosa juzgada. iv. No se puede volver a tratar el tema de controversia, y v. Presta merito ejecutivo porque en caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede dirigirse al sistema judicial solicitando el cumplimiento de su derecho. En ese entender, ante los efectos de un acta de conciliación debe dar cumplimiento a la misma;

Que, que el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento establece "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal **función evalúa la decisión de conciliar** o de rechazar la propuesta de **acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral**, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;

Que, la Ley N°26872 "Ley de Conciliación Extrajudicial", modificada por el Decreto Legislativo N°1070, y el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, aprobado por el Decreto Supremo 014-2008-JUS, define la Conciliación Extrajudicial como una manera rápida y económica de resolver conflictos con la colaboración de un tercero llamado conciliador quien facilita la comunicación entre las partes, logrando arribar a acuerdos que satisfacen a todos; los cuales se plasman en un acta de conciliación, suscrita por las partes, que constituye título ejecutivo; es decir, que en caso de incumplimiento del acuerdo adoptado se podrá solicitar ante el juez su cumplimiento. Una característica significativa de esta acta es que pueda ejecutarse en un menor tiempo a diferencia de otros juicios jurídicos o pleitos judiciales, tal como se establece en el Código Procesal Civil y sus modificatorias artículo 688 sobre títulos ejecutivos, que solo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes (...). 3. Las actas de conciliación de acuerdo con ley (...);

Que, la Ley de Conciliación Extrajudicial – Ley 26872 en su artículo 5° señala: "la conciliación es una institución que se constituye como un organismo alternativo para la solución de conflictos, por la cual las partes acuerden ante un centro de conciliación o juzgado de Paz Letrado a fin de que se asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto";

Que, el artículo 3° de la Ley N°26782 – Ley de Conciliación, establece que la conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes; siendo el acta que contine dicho acuerdo, el documento que expresa la manifestación de la voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial, según lo señalado por el artículo 16° del mismo texto legal, acuerdo que constituye un título de ejecución conforme lo señala el artículo 18 de la misma norma;

Que, mediante, Contrato N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC, de fecha 09 de junio del 2023, LA Municipalidad Distrital de Maranura contrata con la Empresa CONSTRUCTURA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L, para la adquisición del suministro de cemento portland tipo IP por 42.50 kg por la cantidad de 19,500 bolsas por un monto que asciende a s/. 585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil con 00/100 soles) para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Maranura - Mandor - Pavayoc, Distrito de Maranura, Provincia de la Convención, Región Cusco" (Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 04-2023-OEC-MDM/LC- 1). el que será entregado en forma periódica de acuerdo al siguiente detalle:

| N° DE ENTREGA | DESCRIPCION DEL BIEN | UNI. MED. | CANT. | PLAZO DE ENTREGA |
|---------------|---------------------------------------|-----------|-------|--|
| 01 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FIRMA DE CONTRATO |
| 02 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 03 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 04 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 05 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 06 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 07 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 08 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

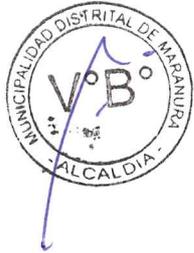
| | | | | |
|----|---------------------------------------|-----|------|--|
| 09 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 10 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 11 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 12 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 13 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |

Que, mediante Adenda N° 001-2023 (Contrato N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC); de fecha 14 de junio de 2023, en dicha adenda se acordó la reprogramación de la primera entrega de cemento consignándose el plazo del primer entregable de Treinta (30) Días calendarios a partir del día siguiente de la firma del contrato. De la siguiente forma:

| N° DE ENTREGA | DESCRIPCION DEL BIEN | UNI. MED. | CANT. | PLAZO DE ENTREGA |
|---------------|---------------------------------------|-----------|-------|--|
| 01 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 30 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FIRMA DE CONTRATO |
| 02 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 03 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 04 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 05 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 06 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 07 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 08 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 09 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 10 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 11 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 12 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |
| 13 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP POR 42.50 KG | BLS | 1500 | A LOS 04 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA O/C, PREVIA SOLICITUD DEL AREA USUARIA. |

Que, mediante Acta de Conciliación N° 069-2024/CAI; de fecha 29 de agosto de 2024, ante ANNI CAROLL ALAGON GIBAJA, identificada con DNI N° 45305682, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial; se presentaron con el objeto que asista en la situación de un conflicto la parte solicitante: la Empresa CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL representado por su Gerente la Señora NINOSKA KAREM CASTILLO SANTOS, identificada con DNI N° 42255509, y la parte invitada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA, representado en este Acto por su Procurador Público Municipal (E) Abog. PERCY BARRAGA PINARES, Identificado con DNI N° 31001560, con Registro CAA 151, acuerdan los siguiente:

"(...) PRIMERO.- Respecto a la primera Pretensión Principal: Se DEJE SIN EFECTO la CARTA NOTARIAL - CARTA N 0114-2024-UL-MDM/LC, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 0258-2024-GM-MDM/LC, que declara procedente la Resolución Parcial del Contrato - CONTRATO N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC y Adenda N° 01 derivado de la SIE-04- 2023-OEC-MDM/LC-1 del 2° al 13° Entregable, correspondiente a la Contratación de suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42.5 KG, para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Maranura - Mandor - Pavayoc del Distrito de Maranura, La Convención Cusco en contra del Contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L consistente en el incumplimiento del segundo y tercer entregable del contrato, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora.





SEGUNDO: se DEJE SIN EFECTO la Carta Notarial N°70-3024 (Exp. Adm. N° 2236), emitida por el Contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L, respecto a la Resolución Parcial del Contrato - CONTRATO N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC.

TERCERO: La empresa contratista (CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L) cumpla con entregar los 7,500 (Siete Mil Quinientos) Bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG para culminar con la programación física, que consistirá en tres entregables y el saldo pendiente deberá ser resuelto de manera parcial, según el siguiente cronograma:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | UNID. MED. | CANT. | CRONOGRAMA DE ENTREGA |
|-------|---------------------------------------|------------|-------|--|
| 1 | Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG | Bolsa | 2,500 | A los 05 días calendarios contados a partir de la suscripción de la Orden de Compra. |
| 2 | Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG | Bolsa | 2,500 | A los 25 días calendarios contados a partir de la suscripción de la Orden de Compra |
| 3 | Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG | Bolsa | 2,500 | A los 50 días calendarios contados a partir de la suscripción de la Orden de Compra |
| Total | | | 7,500 | |

CUARTO Resolver parcialmente la cantidad de 10 500 bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.5 KG, el que asciende a S/315, 000.00 Soles con referencia al CONTRATO N° 06-2023-SIE-UL-MDMLC y Adende N° 01. QUINTO. Respecto a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento (carta fianza), este se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista acorde al Art. 149 Numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, posterior a ello puede solicitar su devolución.

SEXTO: La Empresa contratista (CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L), en este acto se desiste respecto a los daños y perjuicios.

SEPTIMO: La Empresa contratista (CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L), en este acto se desiste respecto a los costos y costas.

Se deja expresa constancia que en caso de incumplimiento de alguno de los acuerdos adoptados procederá su ejecución ante la autoridad judicial competente. (...)"

Que, mediante Carta Notarial N° 01-2024-CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L (Exp. Adm. N° 4174); de fecha 03 de octubre de 2024, el Gerente Ninoska Karem Castillo Santos representante legal de la empresa de CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L, con RUC N° 20601141303, comunica a la Municipalidad Distrital de Maranura la Resolución Parcial del Contrato N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC, derivado del procedimiento de selección "Subasta Inversa Electrónica N° 04-2023-OEC-MDM/LC-1, Contrato de Suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG para el Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Maranura Mandor Pavayoc, Distrito de Maranura, La Convención, Cusco"; consistente en 5,000 (Cinco Mil) bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG, que es equivalente al monto S/. 150,000.00 (Cinco Cincuenta Mil con 00/100 Soles), bajo la causal de fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, mediante, Informe N° 0109-2024-JAGM/GDTYOP/MDM/LC; de fecha 07 de octubre de 2024, el Ing. Jose Arcadio Gutiérrez Mendoza Residente del Proyecto Denominado "Mejoramiento de la Carretera Maranura Mandor Pavayoc, del Distrito de Maranura La Convención Cusco", solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas el cumplimiento del Acta de Conciliación N° 069-2024/CCAI, sobre la Contratación de Suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG para el Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Maranura Mandor Pavayoc, Distrito de Maranura, La Convención, Cusco"; consistente en dos entregables pendientes que equivale la cantidad de 5,000 (Cinco Mil) bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG, que es equivalente al monto S/. 150,000.00 (Cinco Cincuenta Mil con 00/100 Soles), por que persiste la necesidad de contar con las 5.000 bolsas de cemento y cumplir con la programación física de la obra. Según lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES:

Se solicita a la empresa contratista (CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L) cumplir con el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 069-2024/CCAI, de fecha 29 de agosto del 2024, la entrega de 2500 bolsas de cemento portland tipo IP (42.50kg) correspondiente a la segunda entrega, según cronograma, por lo que en la actualidad el proyecto se encuentra en ejecución física, el cual persiste la necesidad de contar con las 2500 bolsas de cemento y cumplir con la programación física programada.

Se solicite cumplir con el siguiente cronograma de entrega de cemento según ACTA DE CONCILIACIÓN N° 069-2024/CCAI.

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | UNID. MED. | CANT. | CRONOGRAMA DE ENTREGA | OBSERVACIONES |
|------|---------------------------------------|------------|-------|--|---------------|
| 1 | Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG | Bolsa | 2,500 | A los 05 días calendarios contados a partir de la suscripción de la Orden de Compra. | ENTREGADO |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

| | | | | | |
|-------|---------------------------------------|-------|-------|---|--------------|
| 2 | Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG | Bolsa | 2,500 | A los 25 días calendarios contados a partir de la suscripción de la Orden de Compra | POR ENTREGAR |
| 3 | Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG | Bolsa | 2,500 | A los 50 días calendarios contados a partir de la suscripción de la Orden de Compra | POR ENTREGAR |
| Total | | | 7,500 | | |

Que, mediante, Informe N° 1938-2024-GDTYOP-MDM-GGGJ; de fecha 07 de octubre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial de Obras Publicas remite el Informe N° 0109-2024- JAGM/GDTYOP/MDM/LC; de fecha 07 de octubre de 2024, para su atención;

Que, mediante, Informe N° 089-2024-MDM-LC-UL-DHSV; de fecha 07 de octubre de 2024, el Responsable de Abastecimiento Ing. Danilo H. Salas Vizcarra, emite a Gerencia Municipal su pronunciamiento respecto a la pretensión del Contratista Empresa CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L, con RUC N 20601141303, donde comunica a la Municipalidad Distrital de Maranura la Resolución Parcial del Contrato N 06-2023-SIE- UL-MDM/LC, derivado del procedimiento de selección "Subasta Inversa Electrónica N° 04- 2023-OEC-MDM/LC-1, Contrato de Suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG para el Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Maranura Mandor Pavayoc, Distrito de Maranura, La Convención, Cusco"; consistente en 5,000 (Cinco Mil) bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG, que es equivalente al monto S/. 150,000.00 (Cinco Cincuenta Mil con 00/100 Soles), bajo la causal de fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, el cual emite la siguiente CONCLUSION, se declare IMPROCEDENCIA la solicitud de Resolución Parcial del Contrato N 06-2023-SIE-UL-MDM/LC, derivado del procedimiento de selección "Subasta Inversa Electrónica N 04-2023-OEC-MDM/LC-1, Contrato de Suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG para el Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Maranura Mandor - Pavayoc, Distrito de Maranura, La Convención, Cusco"; consistente en 5,000 (Cinco Mil) bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG, que es equivalente al monto S/. 150,000.00 (Cinco Cincuenta Mil con 00/100 Soles), bajo la causal de fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes, el cual fue solicita por la contratista a través de la Carta Notarial N° 001- 2024-CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L. por los fundamentos antes expuestos, asimismo sugiero que al haber un acuerdo conciliatorio, este se debe cumplir en todos sus extremos;

Que, mediante; Resolución de Gerencia Municipal N° 325-2024-GM-MDM/LC, de fecha 09 de Octubre del 2024, se Resuelve declarar IMPROCEDENTE el comunicado del Contratista Empresa CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL, con RUC N° 20601141303, respecto a la Resolución Parcial del Contrato N° 06-2023-SIE-UL-MDM/LC, derivado del procedimiento de selección "Subasta Inversa Electrónica N° 04-2023-OBC-MDM/LC-1, Contrato de Suministro de Cemento Portland Tipo IP por 42,50 KG para el Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Maranura Mandor Pavayoc, Distrito de Maranura, La Convención, Cusco"; consistente en 5,000 (Cinco Mil) bolsas de Cemento Portland Tipo IP por 42.50 KG, que es equivalente al monto S/. 150,000.00 (Cinco Cincuenta Mil con 00/100 Soles), por no cumplir los requisitos de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible y lo establecido lo establecido por el Numeral 36.1 del Artículo 36°, del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado; por el Numeral 164.4 del Artículo 164 y Literal c) Numeral 165.2 del Artículo 165, Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado.

Que, mediante, Carta N° 02-2024-CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL (Exp. Adm. N° 4647); de fecha 16 de octubre de 2024, el Gerente Ninoska Karem Castillo Santos representante legal de la empresa de CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA E.I.R.L, con RUC N 20601141303, comunica respecto a la Resolución Parcial de Contrato, donde comunica que se deja en claro que la Resolución de Gerencia Municipal N° 325-2024-GM- MDM/LC, no cusa efecto juridico alguno, puesto que la entidad CARACE DE COMPETENCIA, asimismo la Municipalidad Distrital de Maranura ya no está en la facultad de resolver el contrato puesto que la Empresa CONSTRUCTURA & SERVICIOS EDISA EIRL, antecedió con la Resolución del Contrato de Pleno Derecho;

Que, mediante OPINION Legal N° 208-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal Abog. Javier Max Pérez Ramos, OPINA lo siguiente:

Que existe una controversia entre la entidad y el contratista, por comunicación del Exp. Adm. N° 4174-2024; de fecha 03 de Octubre de 2024, de parte de la CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL-CONTRATISTA comunicando la resolución parcial de contrato N 06-2023-SIE-UL-MDM/LC y Adenda N° 01, y Acta de Conciliación N° 069-2024/CCAI; por la presunta causal establecida en el artículo 164.4 de fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Se derive a la Oficina de Secretaria General, para que mediante Sesión de Concejo El Concejo Municipal AUTORICE al Procurador Publica Municipal de la Municipalidad Distrital de Maranura, teniendo en cuenta el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, se proceda a INVITAR a audiencia de Conciliación al Contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL-CONTRATISTA, con la finalidad de poder llegar a los siguientes acuerdos:

Primera Pretensión Principal: Se DEJE SIN EFECTO la CARTA NOTARIAL N° 01-2024- CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL, mediante la cual comunica la Resolución Parcial del Contrato CONTRATO N 06-2023-SIE-UL-MDM/LC y



Adenda N° 01 derivado de la SIE-04-2023-OEC-MDM/LC-1, el cual fue modificado su cronograma de entrega a través de Acta de Conciliación N° 069-2024/CCAI, resolviendo el contrato de forma parcial por la cantidad de 5 000 Bolsas de cemento que asciende a la suma de S/150,000.00 Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles.

Segunda Pretensión Principal: REQUERIR a la contratista EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL cumpla con entregar la cantidad de 5, 000 Bolsas de cemento que asciende a la suma de S/ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles), en el plazo de 05 días hábiles.

Tercero Pretensión Principal: REQUERIR a la contratista EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL cumpla con pagar a favor de la Municipalidad Distrital de Maranura la suma de S/ 30,000.00 Soles Mil con 00/100 Soles, por concepto de indemnización por daños y perjuicios concerniente a los gastos ocasionados por el pago de personal contrato según a la programación de la ejecución de la obra, asimismo el deterioro de la edificación de los estribos del puente Rosaspata del sector de Mandor) por el incumplimiento a la entrega del suministro de cemento.

Cuarta Pretensión Principal: REQUERIR a la contratista EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL cumpla con pagar a favor de la Municipalidad Distrital de Maranura la suma de S/ 1,000.00 Soles Mil con 00/100 Soles, por concepto de costos y costas.

Que, mediante, Proveído GM-7386, de fecha 11 de noviembre de 2024, Gerencia Municipal dispone que la Oficina de Secretaría General, se considere en sesión de concejo;

Que, estando facultado el Concejo Municipal por el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, para emitir el presente acuerdo municipal expresando la voluntad del Órgano de Gobierno Local y en el uso de las facultades conferidas por el Art. 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, puesto a consideración de los miembros del Concejo Municipal, y con el VOTO FAVORABLE EN UNANIMIDAD de los Sres. Regidores;

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Maranura, INVITAR a un Centro de Conciliación a la **CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL – CONTRATISTA**; con la finalidad de poder llegar a los siguientes acuerdos:

Primera Pretensión Principal: Se DEJE SIN EFECTO la CARTA NOTARIAL N° 01-2024- CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL, mediante la cual comunica la Resolución Parcial del Contrato CONTRATO N 06-2023-SIE-UL-MDM/LC y Adenda N° 01 derivado de la SIE-04-2023-OEC-MDM/LC-1, el cual fue modificado su cronograma de entrega a través de Acta de Conciliación N° 069-2024/CCAI, resolviendo el contrato de forma parcial por la cantidad de 5 000 Bolsas de cemento que asciende a la suma de S/150,000.00 Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles.

Segunda Pretensión Principal: REQUERIR a la contratista EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL cumpla con entregar la cantidad de 5, 000 Bolsas de cemento que asciende a la suma de S/ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles), en el plazo de 05 días hábiles.

Tercero Pretensión Principal: REQUERIR a la contratista EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL cumpla con pagar a favor de la Municipalidad Distrital de Maranura la suma de S/ 30,000.00 Soles Mil con 00/100 Soles, por concepto de indemnización por daños y perjuicios concerniente a los gastos ocasionados por el pago de personal contrato según a la programación de la ejecución de la obra, asimismo el deterioro de la edificación de los estribos del puente Rosaspata del sector de Mandor) por el incumplimiento a la entrega del suministro de cemento.

Cuarta Pretensión Principal: REQUERIR a la contratista EMPRESA CONSTRUCTORA & SERVICIOS EDISA EIRL cumpla con pagar a favor de la Municipalidad Distrital de Maranura la suma de S/ 1,000.00 Soles Mil con 00/100 Soles, por concepto de costos y costas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, al Gerente Municipal, Unidad de Abastecimiento y áreas pertinentes realice los trámites administrativos y acciones correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Oficina de Sistema, efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Entidad, de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Notificado:
Alcaldía
GM
Procuraduría
Abastecimiento.
R. Informática
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO

ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO
ALCALDE

